

Tablas salariales 1996 (14 páginas)

	Salario	Trienio
<b>Personal docente:</b>		
Director .....	278.312	8.863
Subdirector .....	245.843	8.863
Jefe de Estudios o Tutor .....	221.306	8.143
Capellán, Médico Psicólogo .....	187.154	5.569
<b>Personal administrativo:</b>		
Jefe de Administración o Secretaria .....	146.195	4.805
Intendente .....	124.880	4.282
Jefe de Negociado .....	123.421	4.116
Oficial .....	117.748	4.069
Auxiliar administrativo .....	103.060	4.069
Aprendiz .....	(1)	
<b>Personal de Servicios Generales:</b>		
Conserje y Gobernante/a .....	123.398	4.069
Jefe de Cocina y Oficial primera .....	117.748	4.069
Cocinero .....	112.234	4.069
Celador, Portero, Ordenanza, Oficial segunda y Ayudante Cocina .....	107.645	4.069
Guarda o Sereno, Empleado de Mantenimiento o Jardinería, de Servicio de Comedor y Limpieza, Costura, Lavado y Plancha, personal no cualificado .....	103.060	4.069
Pinche y Aprendiz .....	(1)	

(1) Los trabajadores con contrato de aprendizaje: Se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del presente Convenio. Se entiende que el SMI es el de 1996 para mayores de dieciocho años: 64.920 pesetas.

**12836** *ORDEN de 31 de mayo de 1996 por la que se amplían los plazos establecidos en la de 12 de diciembre de 1996 para la finalización de las obras y servicios en las que en virtud de la Orden de 2 de marzo de 1994 se conceden subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.*

La Orden de 2 de marzo de 1994 establece las bases para la concesión de subvenciones por el INEM, para la contratación de trabajadores desempleados por las Corporaciones Locales, en la realización de obras y servicios de interés general y social.

El artículo 3.1, d), de la citada Orden dispone que las obras y servicios deberán ejecutarse en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en el que se produce la colaboración, salvo que concurran causas excepcionales que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo.

Durante el ejercicio presupuestario de 1995, han concurrido causas excepcionales, fundamentalmente de carácter climatológico por la sequía persistente, que han producido graves efectos, tanto en las rentas como en el empleo.

Para paliar dichos efectos, ha sido necesario ampliar las acciones e incrementar los créditos destinados a la financiación de la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general y social, lo que motivó la promulgación el 12 de diciembre de una Orden que ampliaba el plazo para la finalización de las obras y servicios hasta el 31 de mayo de 1996.

Durante los primeros meses del presente año se han producido en Andalucía y Extremadura circunstancias meteorológicas excepcionales caracterizadas fundamentalmente por lluvias torrenciales que han vuelto a interferir de forma determinante en el desarrollo de las obras y servicios antes citadas, por lo que, con el fin de garantizar la finalización de las mismas, dispongo:

Artículo único.

Se prorroga el plazo de finalización de las obras y servicios financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Empleo y que han sido afectados al Plan de Empleo Rural en virtud del Real Decreto 274/1995, de 24 de febrero, y la Orden de 11 de mayo de 1995 por la que se desarrolla, en el ámbito de las competencias del Ministerio de Tra-

bajo y Seguridad Social, el Real Decreto 274/1995, de 24 de febrero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1995, en lo relativo a la colaboración Instituto Nacional de Empleo-Corporaciones Locales, y se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, hasta el 31 de julio de 1996.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo efectos desde el 1 de junio de 1996 al 31 de julio del mismo año.

Madrid, 31 de mayo de 1996.

ARENAS BOCANEGRA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**12837** *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1996, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos para la preparación rápida de café, fabricados por «Wega, s. r. l.», en Anzola dell'Emilia (Italia).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Wega España, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida del Paralelo, 158-160, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la certificación de aparatos para la preparación rápida de café, categoría II<sub>DHS</sub> fabricados por «Wega, s. r. l.», en su instalación industrial ubicada en Anzola dell'Emilia (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya certificación técnica, y que el laboratorio Atisae Mete Test (AMT), mediante dictamen técnico con clave G-950118-3, y la entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española», (ATISAE), por certificado de clave IA-96/1396/GC, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, ha acordado certificar el citado producto, con la contraseña de certificación CBD-0033, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo certificado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de tres años y el primero antes del día 29 de abril de 1999.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizado se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Esta certificación se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.